



MT-1350-2 - 13983 del 13 de marzo de 2008
Bogotá

Doctor
OSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITAN
Carrera 10 No. 16- 92 Of. 205
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Transporte – Cobro de rodamiento

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 4058 del 24 de enero de 2008, remitida por la Subdirección de Transporte con el memorando 10598 del 27 de febrero del presente año, relacionada con el cobro de rodamiento por parte de las empresas de transporte, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Una de las finalidades del contrato de vinculación es la de dotar a la empresa de transporte público terrestre de los vehículos necesarios para integrar la flota con la cual cumplan con la prestación del servicio autorizado, según la capacidad transportadora determinada para el efecto por la Autoridad de Transporte.

Conforme a lo previsto por el artículo 54 del Decreto 171 de 2001 :

"El de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que



OSCAR E. RAMIREZ

2

contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto... ”.

El contrato de vinculación es un contrato mercantil al amparo de lo previsto en el artículo 22 del Código de Comercio, y por lo tanto es por esencia un contrato oneroso, que supone un pago y una remuneración y se rige por el derecho privado, considera este despacho que dentro de las cláusulas contentivas del contrato suscrito entre el propietario del vehículo y la empresa, debe existir plenamente definido el pago del servicio de rodamiento y su posible exoneración una vez el automotor sea declarado perdido totalmente por daño. Le manifestamos que el Ministerio de Transporte no tiene dentro de sus funciones el dirimir conflictos emanados del contrato de vinculación.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica